ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA COMUNA DE EL TABO, APROBADA SEGÚN D.A. 2711 DEL 28 OCTUBRE 2020, ACUERDO DE CONSEJO N°04-30/21.10.2020

TÍTULO I

Del tipo de organizaciones que serán parte de los procesos de participación

ARTICULO 1 bis: La Municipalidad, para los fines de información y consulta comunal, se relaciona de modo regular y permanente con las siguientes organizaciones de la ciudadanía local:
1) Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.418;
2) Organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.418;
3) Organizaciones indígenas de la comuna constituidas en conformidad a la Ley 19.523;
4) Asociaciones, corporaciones y fundaciones de la comuna constituidas en conformidad al titulo XXXIII del Libro 1 del Código Civil;
5)Organizaciones sindicales, gremiales, estudiantiles, de padres y apoderados, religiosas, de discapacidad, ambientales, deportivas y de consumidores, que tengan su domicilio en la comuna o que desarrollen actividades en esta;
6) Agrupaciones que no gocen de personería jurídica, reconocidas por el artículo 7 de la Ley 20.500, y
7) Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiesten su interés en ser informadas o consultadas y que se inscriban para tal efecto en la municipalidad.

TÍTULO III DELOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA,

CAPITULO IX
MESAS BARRIALES

ARTICULO 64: Las mesas barriales son un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación e intercambio entre diferentes actores con un enfoque integral del desarrollo, participativo y sistémico, para visualizar los problemas estructurales de un barrio y buscar soluciones colaborativas, las que operarán mediante el diálogo y la facilitación de cursos de acción conjunta.
Las mesas barriales promuevan el rol del/la ciudadano/a como un actor clave para lograr un desarrollo eficaz y sustentable, particularmente en áreas como políticas urbanas, medioambientales, de espacio público, culturales, sociales y económicas, entre otras áreas.
ARTÍCULO 65: Las mesas estarán integradas por representantes de la Municipalidad, organizaciones territoriales y funcionales con o sin personalidad jurídica, organizaciones de interés público, servicios públicos y entidades privadas interesadas o afectadas con la temática y relacionados con el territorio en específico. Conforme a ello, se buscará asegurar la participación y consideración de los sectores más vulnerables de la población local, en especial de vecinos mayores, niños, niñas o adolescentes, y personas con necesidades especiales.
Las mesas barriales podrán constituirse por interés del municipio o a solicitud de la o las Juntas de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente. En aquellas unidades vecinales en que no existiera Juntas de Vecinos constituidas y vigentes, lo podrán solicitar un grupo de al menos 25 personas o los comités de adelanto vigentes. La solicitud se hará mediante petición escrita al Alcalde, quién lo derivará a la dirección que corresponda, la cual deberá responder en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción de tal requerimiento.

Para el desarrollo de la misma, su convocatoria se difundirá con al menos 15 días hábiles de
anticipación a su realización, señalándose día, hora y lugar en que se constituirá la mesa correspondiente, así como también, las materias a tratar.

ARTÍCULO 66: Las mesas elegirán democráticamente tres coordinadores/as, sin perjuicio que el Municipio designe un/ a profesional responsable de apoyo técnico de la misma.
Las mesas podrán, además, solicitar la participación de los responsables y/o profesionales de las distintas áreas del municipio para conocer el detalle de las materias propias de su interés.
ARTÍCULO 67: Las mesas barriales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

i. Elaborar en conjunto con la Municipalidad una agenda de trabajo respecto a las materias tratadas en las mesas;
ii. Emitir recomendaciones, propuestas o sugerencias respecto de políticas, programas o proyectos que la Municipalidad someta a su consideración o que sean de su interés;
iii. Formular propuestas y desarrollar actividades de formación y capacitación destinadas a informar y habilitar a los y las integrantes de la mesa y/o a la comunidad del territorio, en temáticas asociadas a la gestión local o al fortalecimiento de su rol de actores del desarrollo territorial,

La frecuencia de los encuentros, así como la duración de la mesa en el tiempo, dependerá del compromiso de los/as vecinos/as que integran esta instancia.

CAPITULO X
MESAS DE TRABAJO SECTORIALES

ATICULO 68: La Municipalidad podrá generar instancias de diálogo directo y vinculación con representantes de la comunidad organizada a fin de atender las necesidades de distintos sectores e intereses de la comuna. Estarán formadas por representantes de las organizaciones intervinientes y un representante de la Municipalidad, designado por el alcalde. Las funciones de esas mesas serán establecidas y reguladas al momento de su constitucion.

CAPITULO XI
MESA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

ARTICULO 69: La Mesa de Desarrollo Económico Local es un mecanismo de participación, no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación e intercambio entre las diferentes áreas económicas de la comuna, para fomentar la asociatividad y la convergencia de ideas para propiciar un desarrollo economico sostenible de la comuna.
ARTICULO 70: Esta mesa se desarrollará e implementará mensualmente, convocada por la Municipalidad y contará con la participación de representantes de la Cámara de Comercio de El Tabo, las Cooperativas conformadas según el D.F.L 5, Asociaciones, Sindicatos, Agrupaciones con y sin fines de lucro, emprendedores y empresarios de la comuna.
Su convocatoria se difundirá con al menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, señalándose día, hora y lugar en que se constituirá.
La duración de la mesa en el tiempo, dependerá del compromiso de las partes que integran esta instancia.

CAPITULO XII
DE LOS CABILDOS CIUDADANOS

ARTICULO 71: El cabildo es un mecanismo mediante el cual la comunidad es convocada a debatir, deliberar y priorizar determinados cursos de acción, en conjunto con el Municipio, sobre asuntos del territorio comunal o parte de éste.
Los cabildos constituirán insumos relevantes para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones propias de la Municipalidad, debiendo considerarse los razonamientos y argumentos en las decisiones posteriores del Gobierno comunal.
En estos encuentros, la comunidad se reúne con el Alcalde y funcionarios/as municipales de distintas direcciones y definen acciones y visiones a ser consideradas e integradas en las políticas municipales, especialmente en el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 72: Podrán efectuarse cabildos territoriales cuando su convocatoria corresponda a un ámbito geográfico delimitado de la comuna, donde discuten temas referidos y acotados a las problemáticas y propuestas de mejoras de su propio sector; cabildos sectoriales cuando las personas convocadas participen de una misma actividad social en la comuna, y cabildos abiertos, cuando la invitacvión sea abierta a toda la ciudadanía local de la comuna.
ARTICULO 73: Toda convocatoria para la realización de un cabildo será expresada a través de decreto alcaldicio, que contenga a lo menos las siguientes indicaciones:

i. Fecha, hora y lugar de la realización del cabildo
ii. El alcance de su convocatoria: si es territorial, sectorial o comunal
iii. Tema de la convocatoria
iv. El modo de acceder a los antecedentes necesarios para participar de manera informada.

ARTICULO 74: La convocatoria al cabildo deberá ser pública, y ampliamente difundida por los canales de comunicación municipal, y efectuarse a los menos 20 días antes de que el cabildo tenga lugar.
Este decreto alcaldicio deberá señalar con claridad el objeto del cabildo, la materia a debatir, y según ello, la población a quien se convoca a participar y la oportunidad y el lugar de su realización, como también todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo del mismo.
El alcalde podrá convocar a un cabildo extraordinario, con un tiempo de convocatoria menor al expresado en el inciso anterior, solo si hubiese un acuerdo previo favorable de la mayoría de los concejales.
ARTICULO 75: No podrá convocarse a un cabildo para resolver sobre la continuidad en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del consejo Municipal o del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad civil.
Asimismo, no serán materias propias de los cabildos las relacionadas con la Ley de Rentas Municipales o con el pago de los derechos municipales ni los actos cuya realización sean obligatorios de efectuar según la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades o las demás leyes vigentes.
ARTICULO 76: Le corresponderá al departamento o unidad municipal que el decreto alcaldicio designe, hacerse cargo de la implementación de la metodología participativa para la realización del cabildo, debiendo levantarse acta indicativa de los participantes y de los principales acuerdos adoptados en él, la que será posteriormente publicada en el sitio web de la Municipalidad, quedando copia física del mismo en poder del secretario municipal.
Durante todo este proceso se promoverá la participación de todas las instancias correspondientes, como los consejos ciudadanos y las mesas barriales, de acuerdo a la materia o sector territorial sobre el cual el cabildo verse.

ARTICULO 77: El alcalde deberá informar al Concejo municipal y al Consejo comunal, de las materias vistas y acordadas en cada cabildo

El alcalde deberá incluir en su cuenta pública anual una relación de los compromisos de gestión contraídos en cabildos barriales o sectoriales y/o comunales durante el año anterior a la misma.
ARTÍCULO 78: Los cabildos son convocados por el Municipio, sin embargo, se podrá solicitar la realización de un cabildo extraordinario temático o territorial, cuando se exponga la solicitud de al menos el 25% de los vecinos que pertenecen a la unidad vecinal solicitante. En cuanto a los cabildos sectoriales, estos deben ser solicitados por al menos un 75% de las organizaciones funcionales vigentes en la comuna y que se encuentren vinculadas al desarrollo de una actividad común.

CAPITULO XIII
REUNIONES INFORMATIVAS

ARTICULO 79: Las reuniones informativas son un mecanismo que permite a la comunidad conocer aspectos relacionados con el ámbito municipal y a través del cual forman parte activa de los asuntos de interés público.
ARTICULO 80: Estas reuniones pueden tener el carácter de taller, seminario o trabajo en grupo, dependiendo del objetivo que determine y establezca la dirección municipal que la ejecute. Lo anterior no obsta a que dicha dirección informe con anterioridad, y de manera clara:

i. Fecha y lugar de realización
ii. Objetivos de la reunión
iii. Equipo o dirección municipal que convoca

ARTICULO 81: Este mecanismo informativo, representa el nivel básico de influencia que personas y grupos de la comunidad pueden tener en las decisiones de carácter público.
ARTICULO 82: Si se propicia el espacio de consulta, y se recogen opiniones y propuestas de los participantes, el equipo municipal ejecutor debe informar en dicha reunión, o la próxima a programar, la decisión final, fundamentar por que incluyó algunas propuestas y otras no, y mencionar los criterios técnicos y económicos que determinaron la decisión final-

CAPITULO XIV
CONSULTAS VECINALES, ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

ARTÍCULO 83: Por conducto de la vía vecinal, los vecinos y usuarios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan. ARTÍCULO 84: La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

i. Los vecinos de una o más unidades vecinales;
ii. Los sectores comerciales, de prestación de servicios o de bienestar social y otros grupos sociales organizados, y
iii. Las Juntas de Vecinos.

ARTÍCULO 85: La consulta vecinal será convocada por el municipio, luego de ser informado al Concejo Municipal, y a petición de las directivas de Juntas de Vecinos, como también por iniciativa de este. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria se difundirá en los medios masivos de comunicación de la Municipalidad.
ARTÍCULO 86: La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuesta y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.
ARTÍCULO 87: Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

ARTÍCULO 88: Las direcciones municipales podrán realizar encuestas y/o estudios de sondeos de opinión para materias específicas de su competencia, con el VºBº previo del alcalde.
ARTÍCULO 89: El resultado de las encuestas y los sondeos de opinión no será vinculante para el municipio y sólo constituirá un elemento de juicio para su toma de decisiones.

CAPITULO XV
PLAN REGULADOR COMUNAL

ARTÍCULO 90: De acuerdo al D.F.L. Nº458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Plan Regulador Comunal, es un instrumento de planificación territorial que contiene un conjunto de disposiciones sobre las condiciones de edificación, y espacios urbanos y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento de la comuna.
ARTICULO 91: La Imagen Objetivo y el proyecto del Plan Regulador Comunal será preparado, elaborado y preparado por la Municipalidad de El Tabo, teniendo en consideración el proceso informativo y consultivo de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la Ley Nº20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
ARTICULO 92: Aprobados el resumen ejecutivo y planos de la Imagen Objetivo del Plan Regulador comunal, estos serán publicados en el sitio web de la municipalidad y simultáneamente se expondrán a la comunidad en lugares visibles y de libre acceso al público pudiendo los interesados formular observaciones fundadas, por medios electrónicos o en soporte papel, hasta treinta días, prorrogables hasta cuarenta y cinco días después de publicado el resumen ejecutivo y sus respectivos planos.
Durante los primeros quince días del periodo de exposición se realizará, además, dos o más audiencias públicas para presentar la imagen objetivo a la comunidad, debiendo invitarse al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados.
El Municipio informará de todo lo anterior y de la fecha de realización de las audiencias públicas al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a las organizaciones de la sociedad civil, a los vecinos afectados y demás interesados que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones mediante carta certificada despachada al domicilio actualizado que se tenga de dichas organizaciones, a más tardar, el mismo día en que se publiquen el resumen ejecutivo y sus planos.

El lugar y plazo de exposición y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas, así como la disponibilidad de los antecedentes en internet, serán comunicados previamente por medio de dos avisos publicados en semanas distintas, en el diario de los de mayor circulación en la comuna, mediante su exposición en lugares de afluencia de público, como consultorios y colegios, y/o a través de avisos radiales.

ARTICULO 93: Elaborado el anteproyecto del Plan Regulador Comunal y previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal se deberá realizar las siguientes acciones:

i. Informar a los vecinos, especialmente a los afectados, acerca de las principales características del instrumento de planificación propuesto y de sus efectos, lo que se hará de acuerdo con lo que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ii. Realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores más afectados para exponer el anteproyecto a la comunidad, en la forma indicada en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

iii. Consultar la opinión del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en sesión citada expresamente para este efecto.

iv. Exponer el anteproyecto a la comunidad, con posterioridad a la o las audiencias públicas, por un plazo de treinta días.

v. Vencido dicho plazo se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública, y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión se presentará un informe que sintetice las observaciones recibidas. Tal consulta no será necesaria cuando el informe ambiental declare que el anteproyecto se ajusta al acuerdo del concejo municipal a que se refiere el número 5 del artículo 28 octies de la L.G.U.C.

vi. Los interesados podrán formular, por escrito, las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del anteproyecto hasta treinta días después de la audiencia pública a que se refiere el número anterior o del vencimiento del plazo de exposición del anteproyecto a la comunidad, en su caso.

El lugar y plazo de exposición del anteproyecto y el lugar, fecha y hora de las audiencias públicas deberán comunicarse previamente por medio de dos avisos publicados, en semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna o mediante avisos radiales o en la forma de comunicación masiva más adecuada o habitual en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que integren el anteproyecto del instrumento de planificación territorial estarán disponibles en el sitio web municipal desde el inicio del proceso de participación ciudadana, junto con un resumen ejecutivo.

ALEJANDRA SEPULVEDA ARAYA
ASESOR URBANISTA

lunes 21 de septiembre de 2020